

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-03-2022. A despacho para su admisión. Sírvasse proveer.

Juan Esteban Ocampo R.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Oficial Mayor -7



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio. 670

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE VEHÍCULO

DEMANDANTE: FINESA S.A. - NIT. 805.012.610-5

DEMANDADO: ANDRES CAMILO BETANCUR MURCIA - C.C. 1.053.835.446

RADICADO: 170014003002-2022-00135-00

En virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, SE COMISIONA Inspector de Tránsito de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo automóvil con placas:

IAV436 de propiedad del deudor ANDRES CAMILO BETANCUR MURCIA al acreedor garantizado FINESA S.A. y que a continuación se relaciona con las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL	MODELO	2015
LINEA	SANDERO EXPRESSION	PLACA	IAV436
MARCA	RENAULT	MOTOR	F710Q173805
COLOR	GRIS ESTRELLA	SERIE	*****
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FBBSRADD653703
DESCRIPCIÓN ADICIONAL	RENAULT AUTOMOVIL SANDERO EXPRESSION		

El vehículo se deberá entregar a:

El doctor FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, en representación de la sociedad apoderada FINESA S.A, recibe notificaciones en el correo electrónico felipe.velez@fhvelezabogados.com

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial ordena la comisión para que se realice la diligencia de aprehensión, ordene su inmovilización y entrega con base en un contrato de garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están en poder de la parte solicitante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020,

corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los "documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada", el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, ab initio, no se alleguen físicamente los documentos antes referidos; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-03-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b4f69fc563500903e604415f8d1d5b3cbd4179d6c0c3ebec16e6c16c6142d1**

Documento generado en 25/03/2022 09:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>